

DECRETO 797

4 DE JUNIO DE 2020



Establece de manera extraordinaria y temporal la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de locales comerciales por parte de los arrendatarios.

1

A QUIENES APLICA:

A los contratos de arrendamiento de locales comerciales cuyos arrendatarios, a partir del 10 de junio de 2020 por las instrucciones de orden público, se encuentran en la imposibilidad de ejercer las siguientes actividades económicas.



- Bares, discotecas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.



- Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.



- Cines y teatros.



- Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones.



- Alojamiento y servicios de comida.



- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2

¿CÓMO OPERA?

- La Terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de locales comerciales operara hasta el 31 de agosto de 2020.

- El arrendatario está obligado al pago de un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato, sin que proceda cualquier otra penalidad, multa o sanción a título de indemnización, proveniente de la ley o del contrato.

- En caso de que no exista cláusula penal en el contrato, el arrendatario será obligado al pago del valor correspondiente a un canon de arrendamiento.

- Para que el arrendatario pueda terminar unilateralmente el contrato deberá estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos causados, así como con las demás obligaciones pecuniarias a su cargo hasta la fecha de terminación del contrato.

- Se excluyen de estas disposiciones los contratos de arrendamiento financiero -leasing.





ACOPI

 @acopi_nacional

 @Acopi_Nacional

 @acopinacionalweb

Página Web: <http://acopi.org.co/>